

Esteffoni Velasquez - Sto. R.C.

La Estafa

Artículo 263. Estafa Propia. Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraude en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

Artículo 264. Casos especiales de estafa. Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior:

1o. Quien defraudare a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia, relaciones o cualidades supuestas, aparentando bienes, comisión, empresa o negociaciones imaginarias.

2o. El platero o joyero que alterare en su calidad, ley o peso, los objetos relativos a su arte o comercio, o traficare con ellos.

30. Los traficantes que defraudaren, usando pesos o medidas falsas, en el despacho de los objetos de su tráfico.

40. Quien defraudare a otro con sugestiva remuneración, a funcionarios, autoridades, agentes de ésta o empleados públicos, o como recompensa de su mediación para obtener una resolución favorable en un asunto que de los mismos depende, sin perjuicio de las acciones de calumnia que a éstos correspondan.

50. Quien cometiere alguna defraudación, abusando de firma de otro en blanco o extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

60. Quien defraudare a otro haciéndolo suscribir, con engaño, algún documento.

70. Quien se valiere de fraude para asegurar la suerte en juegos de azar.

80. Quien cometiere defraudación sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o parte, algún proceso, expediente, documento u otro escrito.

90. Quien, fingiéndose dueño de una cosa inmueble la enajenare, gravare o dispusiere de ella, en cualquier otra forma.

100. Quien dispusiere de un bien como libre, sabiendo que estaba gravado o sujeto a otra clase de limitaciones y quien, con su enajenación o gravamen, impidiere, con ánimo de lucro, el ejercicio de tales derechos.

110. Quien enajena separadamente una cosa a dos o más personas, con perjuicio de cualquiera de ellas o de tercero.

Estefani Velosquez Sto. R.C.

12. Quien otorgare, en perjuicio de otro, un contrato simulado.

13. Quien a sabiendas, adquiere o recibe, en cualquier forma, bienes de quien no tiene su dueño o no tiene derecho para disponer de ellos.

14. Quien, con perjuicio de otro, ejerce un derecho de cualquier naturaleza a sabiendas de que ha sido privado del mismo por resolución judicial firme.

15. Quien destruyere o deteriorare, total o parcialmente, bienes que le pertenecan, afectos a derechos o derechos de un tercero, con el propósito de defraudar a éste.

16. Quien comprare a plazos un bien y lo enajenare posteriormente o dispusiere de él, en cualquier otra forma, sin haber pagado la del precio.

17. Quien negare su firma en cualquier documento de obligación o descargo.

18. Quien, con datos falsos u ocultando antecedentes que le son conocidos, celebrante, dolosamente, contratos basados en dichos datos o antecedentes.

19. Quien, sin autorización o haciendo uso indebido de esta, mediante colectas (45) o recaudaciones, defraudare a otros, si la recaudación o colecta se hace sin autorización no se cumple con los requisitos legales correspondientes, la sanción será de multa de veinte o cincuenta quetzales.

20. Quien cobre sueldo no devengado, servicios o suministros no efectuados.

21. Quien defraudare valiéndose de la ignorancia, falta de discernimiento o pasiones de un menor o incapacitado.

Estefani Velasquez sta.p.c

22. El deudor que despusiere, en cualquier forma, de los Autos gravados con prenda para garantizar créditos destinados a la Producción.

23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardido o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores.

Artículo 265. Estafa mediante destrucción de cosa propia. Quien, para obtener el pago de un seguro o algún provecho indebido en perjuicio de otro, destruyere, deteriorare u ocultare, total o parcialmente, un bien propio, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 266. Estafa mediante lesión. A quien, con el mismo propósito señalado en el artículo anterior, se causare o hiciere causa por forcezo, lesión corporal o se agravare la causada por accidente, se le impondrán las mismas sanciones del referido artículo.

Artículo 267. Estafa en la entrega de bienes. Quien defraudare en la substancia, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otro, en virtud de contrato o de cualquier otro título obligatorio, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien o cinco mil quetzales.

Artículo 268. Estafa mediante cheques. Quien defraudare a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponen de ellos antes de que expire el plazo para su presentación será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien o cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará a

Estefani Velasquez Sto. B. C.

quien endosare en cheque con conocimiento de la falta de fondos del librado.

Artículo 269. Defraudación en consumo.

Quien de propósito defraudase a otro consumiendo bebida o alimento, o utilizando o haciéndose prestar algún servicio de los de pago inmediato, será sancionado con multa de veinte a quinientos quetzales.

Artículo 270. Estafa de fluidos. Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que le este siendo suministrado, o alterare los medidores o contadores destinados a marcar el consumo o las indicaciones o datos registrados por esos aparatos, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales. Quien defraudare en el consumidor, alterando por cualquier medio los medidores o contadores de energía eléctrica o de otro fluido o las indicaciones registrados por esos

aparatos, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Artículo 271. Estafa mediante informaciones contables. Los auditores, contadores, expertos, directores, gerentes, liquidadores o empleados de entidad bancaria o mercantil, sociedades o cooperativas, que en sus informes, memorias o proposiciones, o en la formación de los inventarios o balances, consignaren, con animo de defraudar, atruén inversiones o de aparentar una situación económica que no tienen, hechos contrarios a la verdad incompletos o simulados, serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.